



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N° 2021-00910-00

Por reparto correspondido a éste Despacho conocer de la presente demanda EJECUTIVA, la cual, luego de su estudio se observa que carece de algunos requisitos formales, necesarios para su admisión.

El artículo 90 del C.G.P ordena declarar inadmisibile la demanda, entre otros casos: *“1. Cuando no reúna los requisitos formales”*, haciendo clara alusión al presupuesto procesal de la demanda en forma.

Observa el Despacho que, en el libelo introductorio presentado, carece de los siguientes requisitos, a saber:

1. Se aportará nuevamente el poder, puesto que en la constancia de envío del poder únicamente se observa el nombre del señor JUAN CAMILO OCAMPO METAUTE, así las cosas, debe aportar nuevamente el poder y sobre todo la constancia donde se visualice los nombres de los dos demandados.
2. Debe puntualizar el extremo temporal a partir del cual pretende liquidar los intereses corrientes
3. Atendiendo al artículo 2.14.4.1.1 del decreto 255 del 2010, la parte activa debe aportar nuevamente la certificación expedida por Deceval, puesto que al verificar la autenticidad del certificado a través del código QR, arrojo datos de una obligación completamente diferente (imágenes adjuntas) y como quiera que el certificado conjuntamente con el pagare prestan merito ejecutivo, debe aportar dicho documento en debida forma.



Certificado No. 0004732072  
**Ciudad, Fecha y Hora de Expedición**  
 Bogota, 28/09/2021 12:27:56

**CERTIFICACION RETIRO DE FISICOS**

EL DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA **DECEVAL S.A.** NIT. 800.182.091-2 CERTIFICA A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DEL PRESENTE CERTIFICADO LAS CARACTERISTICAS Y CADENA DE ENDOSO DEL TITULO VALOR RELACIONADO A CONTINUACION:

**DATOS BASICOS DEL PAGARE**

<b>FECHA DE EXPEDICION</b> 15/04/2021	<b>FECHA DE VENCIMIENTO</b>	<b>TIPO MONEDA</b> En Pesos	<b>MONTO FACIAL DEL PAGARÉ</b>
--	-----------------------------	--------------------------------	--------------------------------

**PRIMER BENEFICIARIO DEL PAGARÉ**

COOFINEP			
<b>CÓDIGO DECEVAL</b> 11004136	<b>No. PAGARE</b> 12000075681	<b>NATURALEZA</b> FISICO	<b>ESTADO PAGARE</b> RETIRADO

**DATOS DEL BENEFICIARIO ACTUAL DEL PAGARE**

<b>CUENTA TITULAR No.</b> 753001	<b>NOMBRE TITULAR DE LA CUENTA</b> COOFINEP	<b>TIPO DE DOCUMENTO</b> NIT	<b>No. DOCUMENTO</b> 8909011770
-------------------------------------	--	---------------------------------	------------------------------------

**MOTIVO DE RETIRO DEL PAGARÉ FÍSICO**

MODIFICACIÓN DE PAGARE

**SUSCRIPTORES DEL PAGARÉ**

<b>CUENTA TITULAR No.</b> 7283446	<b>ROL FIRMANTE</b> CODEUDOR	<b>NOMBRE TITULAR DE LA CUENTA</b> LUZ ESTELA REINOSO TORO	<b>TIPO DE DOCUMENTO</b> CC	<b>No. DOCUMENTO</b> 39388454
--------------------------------------	---------------------------------	---	--------------------------------	----------------------------------

Signature Not Verified  
 Digitally signed by DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A.  
 Date: 2021.09.28 12:27:59 COT



Este certificado fue firmado por el representante legal de DECEVAL, observando los requisitos que exige el artículo 7 de la ley 527 de 1996

Certificado No. 0004732072  
**ORIGINAL**

Pag 1 de 2

<b>CUENTA TITULAR No.</b> 581475	<b>ROL FIRMANTE</b> OTORGANTE	<b>NOMBRE TITULAR DE LA CUENTA</b> GLADYS PATRICIA REINOSO TORO	<b>TIPO DE DOCUMENTO</b> CC	<b>No. DOCUMENTO</b> 43802595
-------------------------------------	----------------------------------	--	--------------------------------	----------------------------------

Signature Not Verified  
 Digitally signed by DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A.  
 Date: 2021.09.28 12:27:59 COT



Este certificado fue firmado por el representante legal de DECEVAL, observando los requisitos que exige el artículo 7 de la ley 527 de 1996

Firm Pag 2

Certificado No. 0004732072  
**ORIGINAL**

Pag 2 de 2



siguientes instrucciones que otorgamos de conformidad al artículo 622 del Código de Comercio: 1) En el campo AGENCIA se consignará el nombre de la Agencia de COOFINEP en la cual se presentó la solicitud de crédito o se radica la obligación que instrumenta el título. 2) En el campo FECHA DE OTORGAMIENTO se colocará la fecha de presentación de la solicitud de crédito. 3) En el campo PAGARE N° se colocará el número que internamente asigne COOFINEP al pagaré. 4) En el campo CAPITAL se consignará el valor que por este concepto, a cualquier título, bien sea mutuo, apertura de crédito, sobregiro o cualquier otro, en forma conjunta, solidaria o separada adude(amos) a COOFINEP, de acuerdo a como conste en sus libros, documentos, registros o sistemas de información y conforme a las condiciones de aprobación de la solicitud de crédito. 5) En el campo INTERESES DE PLAZO se consignará el valor que por este concepto, en forma conjunta, solidaria o separada adude(amos) a COOFINEP, de acuerdo a como conste en sus libros, registros, documentos o sistemas de información y conforme a las condiciones de aprobación de la solicitud de crédito. 6) En el campo TASA DE INTERES PLAZO se consignará la tasa de interés de plazo que se otorgue al crédito de acuerdo a las condiciones de aprobación, expresada en términos efectivos anuales. El tipo de interés, periodicidad, forma de liquidación de la tasa de interés, y si ésta es fija o variable y en este caso el límite mínimo, índice de referencia y margen, serán los que determine COOFINEP de acuerdo a sus políticas y decisiones de otorgamiento crediticio. Si el pagaré instrumenta varias obligaciones COOFINEP queda facultada para unificar y/o promediar la tasa de interés de plazo aplicable. En defecto de esta determinación se aplicará la tasa máxima legal. 7) En el campo FECHA DE VENCIMIENTO se consignará la fecha de inicio de mora. En el evento que el pagaré instrumente varias obligaciones se colocará la más antigua de las fechas de inicio de mora individual. 8) En los campos DEUDOR(ES)/CODEUDOR(ES) - C.C. NIT se consignará el nombre y número de identificación del (los) obligado(s) conforme al tenor del instrumento y los documentos que soporten la relación contractual con COOFINEP. He(amos) sido informado(s) de mi (nuestro) derecho a obtener copia de estas instrucciones, el pagaré y los demás documentos que instrumentan la relación contractual con COOFINEP. DECIMOCTAVO. Suscribo (imos) voluntariamente el pagaré una vez leído su contenido en forma completa, en la fecha señalada en el encabezado como FECHA DE OTORGAMIENTO, dejando constancia que el asesor me (nos) ha proporcionado la información relevante para comprender en forma adecuada el contrato celebrado, mis (nuestros) derechos, obligaciones, sus consecuencias e implicaciones.

<b>DEUDOR PERSONA NATURAL</b> <i>Gladis Patricia Reinoso Toro</i> Nombres y Apellidos 43 802 595 Cédula <i>Gladis Patricia Reinoso Toro</i> Firma Huella		<b>CODEUDOR 1 PERSONA NATURAL</b> <i>Luz Estela Reinoso Toro</i> Nombres y Apellidos 39 388 454 Cédula <i>Luz Estela Reinoso Toro</i> Firma Huella	
<b>CODEUDOR 2 PERSONA NATURAL</b> Nombres y Apellidos Cédula Firma Huella		<b>CODEUDOR 3 PERSONA NATURAL</b> Nombres y Apellidos Cédula Firma Huella	
<b>PERSONA JURÍDICA</b>			
<b>DEUDOR PERSONA JURÍDICA</b> Razón Social NIT Nombres y Apellidos Representante Legal Huella Cédula Representante Legal Firma Representante Legal		<b>CODEUDOR 1 PERSONA JURÍDICA</b> Razón Social NIT Nombres y Apellidos Representante Legal Huella Cédula Representante Legal Firma Representante Legal	
<b>ESPACIO PARA ENDOSOS</b>			

F-CPN-006/04

P- 76012



Una alternativa más humana



ENDOSO EN ADMINISTRACIÓN A FAVOR DE DECEVAL. Este documento de endoso hace parte de pagaré Nro. 12000075681

Medellín, 31 de diciembre de 2020

4/5

MAURICIO ALEXANDER VILLA MAZO  
 Gerente General  
 Coofinep

4. Deberá la parte actora indicar a la judicatura los documentos que la parte demandada tiene en su poder, para que esta los aporte una vez se integre la litis (numeral 6° del artículo 82 del Código General del Proceso).
5. Deberá manifestarse si el correo electrónico del apoderado por activa consignado en el acápite de notificaciones corresponde al del Registro Nacional de Abogados, toda vez que no se da cuenta de ello, en caso contrario deberá allegarse y actualizarse dicha información.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA formulada por el BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A., y en contra del señor JUAN CAMILO OCAMPO METAUTE y JESIKA RESTREPO CUERVO, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la Parte Demandante un término de cinco (05) días para cumplir con las exigencias legales referidas en las consideraciones precedentes, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ  
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 207  
fijado hoy 26 DE NOVIEMBRE DE 2021  
YA

**Firmado Por:**

**Carolina Gonzalez Ramirez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 002 Oral**

**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **436b952b5f01a08cac7cee691629144240ea769664dc61e4963ee8fe5bc0be4d**

Documento generado en 25/11/2021 01:18:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>